



ACUERDO No.457
(22 de septiembre de 2015)

EL CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA,
en ejercicio de sus funciones y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que en el Acuerdo 264 del 6 de diciembre de 2011 se reglamentó el Comité Curricular Central.

SEGUNDO. Que lo reglamentado en dicho Acuerdo es menester actualizarlo a la luz de las vigentes disposiciones académicas y administrativas y dotar al Comité Curricular Central de miembros con las competencias y conocimientos idóneos para afrontar las actualizaciones curriculares que requieren los programas académicos.

TERCERO. Que el señor Rector presentó al Consejo Académico la propuesta de modificación de algunos artículos, los cuales fueron discutidos por los Consejeros, encontrándolos procedentes.

En mérito de lo expuesto:

ACUERDA:

Artículo 1º. Modificar el artículo 3, 9, 10, 14, 15 y 17 del Acuerdo 264 del 6 de diciembre de 2011, así:

Artículo 3. La actividad Curricular en la Universidad Autónoma Latinoamericana será coordinada por las siguientes instancias:

- Consejo Académico
- Comité Curricular Central
- Comité Curricular de Facultad o Escuela

Artículo 9.- El Comité Curricular Central estará integrado por el Rector, quien presidirá las reuniones, el Vicerrector Académico, quien reemplazará al Rector en su ausencia, un representante por cada Facultad o Escuela designado por el decano mediante Resolución motivada y un egresado titulado con experiencia específica nombrado por el Rector.

Artículo 10. Para ser designado representante de Facultad o Escuela se requiere: ser miembro del personal docente de reconocida trayectoria académica profesional y tener conocimientos actualizados en materia curricular.



Artículo 14. Adicionar el Comité Curricular de Escuela es una comisión técnico-asesora, adscrita a la Decanatura de Posgrados, encargada de orientar, facilitar y asesorar el trabajo académico curricular en esa dependencia.

Artículo 15. El Comité Curricular de Facultad o Escuela estará constituido por el Decano de Facultad, quien coordinará dicho Comité o delegará en uno de los profesores; dos profesores de alta calidad reconocida en el ambiente curricular y el acompañamiento de dos estudiantes de los últimos dos niveles de estudio y dos egresados titulados con experiencia en el área específica. En el caso de Posgrado, los estudiantes serán elegidos por el Decano de altas calidades académicas y dos egresados con experiencia en su área específica.

Parágrafo único. El Coordinador y los demás miembros del Comité Curricular de Facultad durarán dos años en sus funciones pudiendo ser designados para períodos siguientes, la designación la realizará el Decano mediante Resolución motivada.

Artículo 17. Los representantes estudiantiles ante el Comité Curricular deberán ser alumnos regulares de la Facultad, tener buen rendimiento académico y estar cursando mínimo el penúltimo semestre en pregrado; en posgrados contar con altas calidades académicas.

Artículo 2°. Los demás artículos del Acuerdo 264 del 6 de diciembre de 2011 conservan su tenor literal.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.


JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUÍZ
Rector


CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario General